

ACTUALIDAD JURÍDICA – MARZO 2022

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- **Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género**: contiene modificaciones de diversa índole. Por un lado, de carácter procesal en sus arts. 1 y 2, tanto de la LOPJ como de la LEC, a fin de facilitar la liquidación del régimen económico matrimonial de los progenitores de estas personas huérfanas por violencia de género, a fin de que puedan acceder a su herencia. Por ello, y ante la jurisprudencia contradictoria en cuanto a la posibilidad de acudir al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título II del Libro IV de la LEC, se han modificado tres preceptos del mismo, incluyendo el art. 808, relativo a la legitimación para solicitar la formación del inventario, en la que pasa a incluirse a los huérfanos además de a los cónyuges. Igualmente, se ha modificado el art. 87 ter LOPJ, para la adición de una nueva letra h) que atribuirá a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer el conocimiento de los recursos "que versen sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, así como los que se insten frente a estos herederos". En segundo lugar, incorpora medidas de carácter fiscal en sus arts. 3 y 4, estableciendo supuestos de no sujeción en el TRLHL y en el TRLITPAJD. Finalmente, se establecen modificaciones de naturaleza prestacional en sus arts. 5 y 6, tanto de Seguridad Social como de clases pasivas (**BOE nº 69, de 22 de marzo de 2022**).

- **Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**: contiene dos preceptos que modifican, en ambos casos, el TRLGDCU: el primero de ellos, en relación con los arts. 3, 8, 17, 18, 19, 20, 43, 60, 72, 80, 99, 127, 150, 151, 153, 160 y 161, y el segundo, relativo al carácter básico de los artículos previsto en su DF 1ª. De este modo, en el art. 3 se introduce el concepto de consumidor vulnerable, entendiendo por tal "aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad". Los restantes preceptos afectados adaptan determinados aspectos de la regulación a la introducción del anterior concepto y para la protección de tales consumidores, en cuestiones como las relativas a sus derechos, información, etiquetado, prácticas comerciales, etc. Asimismo, se practican otras modificaciones en sus disposiciones finales, incluyendo la del art. 18 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas

de trabajo temporal, relativo a los centros portuarios de empleo, por la DF 1ª (**BOE nº 51, de 1 de marzo de 2022**).

- **Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas:** se trata de una modificación puntual de ambas normas que tiene por objeto incorporar al ordenamiento interno las normas sobre asimetrías híbridas de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, en la redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, que persiguen el objetivo de evitar situaciones que puedan dar lugar a una doble deducción o a una deducción sin inclusión, evitando que puedan deducirse gastos correspondientes a operaciones realizadas entre establecimientos permanentes del contribuyente o con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas del gasto o de la operación, no generen un ingreso, generen un ingreso exento o sujeto a una reducción del tipo impositivo o a cualquier deducción o devolución de impuestos distinta de una deducción para evitar la doble imposición jurídica (**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022**).

- **Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras:** se estructura en dos títulos, de los cuales el Título I modifica parcialmente cinco normas en otros tantos artículos, cuales son la LOTT, la Ley 15/2009, la Ley 45/1999, el TRLISOS y la Ley 23/2015; siendo las modificaciones esencialmente en materia sancionadora y para el establecimiento de normas especiales para los conductores en el transporte por carretera que trabajen por cuenta ajena. Por su parte, el Título II permite la revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público cuando el incremento del coste de los materiales empleados haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, entendiéndose que existe tal impacto "cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período", y pudiéndose establecer otros materiales por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El ámbito de

aplicación de esta disposición se extiende tanto a los contratos administrativos como privados de las entidades integrantes del sector público estatal que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, sujetos tanto a la LCSP como al RDL 3/2020, pudiendo extenderse también a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden (art. 6.3). La cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20% del precio de adjudicación del contrato y no será tenida en cuenta a los efectos de los límites sobre modificaciones contractuales. En los arts. 8 a 10 se regulan los criterios de cálculo de la revisión, el procedimiento para su reconocimiento y pago (**BOE nº 52, de 2 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía:*** comprende medidas laborales y de Seguridad Social (aplazamiento en el pago de cuotas y del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de trabajadores eventuales agrarios), medidas fiscales (reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPF de 2021 y en el IVA, y exención en el IBI de naturaleza rústica de 2022) y medidas destinadas a la sostenibilidad de las explotaciones (de financiación, seguros, posibilidad de flexibilización de las ayudas de la PAC y costes de agua desalada). Además, incluye otra serie de medidas específicamente destinadas a las cuencas hidrográficas del Guadalquivir y Guadiana, al ser las más afectadas por la falta de lluvias (**BOE nº 64, de 16 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector:*** modifica la relación laboral de carácter especial contemplada en el artículo 2.1.e) del TRET y regulada en el RD 1435/1985, tradicionalmente denominada como la de "los artistas en espectáculos públicos", y que ha pasado a calificarse como la de "las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad". Con la reforma se pretende ampliar el ámbito de aplicación de este régimen especial, extendiéndolo, por un lado, a las nuevas realidades de expresión cultural que han ido apareciendo en las últimas décadas (redes sociales, formatos de streaming, plataformas de vídeo o contenidos online) y, por otro, al personal técnico y auxiliar cuyas condiciones sean similares en temporalidad a las de los artistas y participantes en el espectáculo, evitando las discordancias con la regulación prevista en el Decreto 2133/1975, de 24 de julio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas. Para ello, se modifican los siguientes preceptos del RD 1435/1985: art. 1, relativo a su ámbito

de aplicación; art. 3, relativo a la forma del contrato; art. 5, relativo a la duración y modalidades del contrato de trabajo; art. 10, relativo a la extinción del contrato de trabajo, y art. 11, relativo a la jurisdicción competente, introduciendo asimismo una DA única, relativa al régimen aplicable al personal técnico y auxiliar (**BOE nº 70, de 31 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania:*** se estructura en cuatro títulos, respectivamente referidos a medidas (i) en el ámbito energético –que se dividen en siete capítulos, entre las que se incluyen la bonificación extraordinaria y temporal del precio de determinados productos energéticos-, (ii) en materia de transporte –tanto marítimo y portuario como por carretera y ferrocarril, con ayudas directas y aplazamientos en el pago de cuotas-, (iii) de apoyo al tejido económico y empresarial –diferenciadas en los ámbitos primario, cinematográfico y de la propiedad industrial y de avales a empresas y autónomos-, y (iv) a trabajadores y colectivos vulnerables –que incluyen la limitación de despidos hasta el 30 de junio de 2022 por el incremento de costes energéticos para empresas beneficiarias de ayudas directas, así como para las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público; el incremento extraordinario del ingreso mínimo vital; la limitación de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda, etc.-. Sus 43 DF modifican numerosas normas de muy diversa naturaleza, incluyendo modificaciones puntuales de la Ley 39/2015 –para prever en su art. 32.5 los efectos de los ciberincidentes en los plazos de los procedimientos administrativos- y de la Ley 40/2015 –contemplando en las letras b) y c) de su art. 142 nuevas técnicas de colaboración en relación con los sistemas integrados de información y la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas, desarrollándose esta última en la nueva DA 30^a- (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación:*** establece requisitos de seguridad para la instalación, el despliegue y la explotación de redes de comunicaciones electrónicas y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas e inalámbricas basados en la tecnología de quinta generación (5G), resultando de aplicación, de conformidad con su art. 4, a los operadores 5G, los suministradores 5G y los usuarios corporativos 5G que tengan otorgados derechos de uso del dominio público radioeléctrico para instalar, desplegar o explotar una red privada 5G o prestar servicios 5G para fines profesionales o en autoprestación (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria:*** dictado como consecuencia de la necesaria adaptación de esta etapa educativa a los cambios

operados por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre otros aspectos, modifica la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, altera significativamente la ordenación y la organización de las enseñanzas, y establece los objetivos, los fines y los principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa (**BOE nº 52, de 2 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto 159/2022, de 1 de marzo, sobre conservación de los recursos genéticos forestales y de la flora silvestre y por el que se modifica el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma, y el Real Decreto 1269/2018, de 11 de octubre, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Forestal Nacional***: tiene por objeto establecer las normas básicas sobre conservación y uso sostenible de los recursos genéticos forestales de interés nacional y, en concreto, los instrumentos de planificación, coordinación y colaboración para su conservación *in situ* (a la que se dedica el capítulo II, mediante la creación de la Red Nacional de unidades de conservación genética *in situ*, formada por aquellas unidades que aprueben las comunidades autónomas y sean incluidas en el Registro y Catálogo nacionales de unidades de conservación *in situ* de recursos genéticos forestales) y *ex situ* (a la que se dedica el capítulo III, implantando el Banco Nacional de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre) (**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos***: desarrolla el art. 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estableciendo los requisitos para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos en infraestructuras de acceso público. Puede hacerse tanto a título gratuito como oneroso y de forma tanto puntual como mediante contrato previo (**BOE nº 67, de 19 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria***: al igual que el RD 157/2022 respecto de la Educación Primaria, este RD 217/2022 adapta a la LO 3/2020 la E.S.O. (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2022**).

- ***Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional***: desarrolla el capítulo III del título II de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, configurando

el sistema de acogida en materia de protección internacional (**BOE nº 76, de 30 de marzo de 2022**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Decreto 7/2022, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid:*** desarrolla el régimen electoral en su capítulo II (arts. 3 a 49), el régimen económico y presupuestario en su capítulo III (arts. 50 a 54) y el régimen jurídico en su capítulo IV (arts. 55 a 58) (**BOCM nº 54, de 4 de marzo de 2022**).

- ***Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid:*** regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de titularidad de la Comunidad de Madrid (**BOCM nº 66, de 18 de marzo de 2022**).

- ***Decreto 15/2022, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid:*** adscrita a la consejería competente en materia de carreteras, se configura como el órgano colegiado de participación, consulta y coordinación interdepartamental de la Comunidad de Madrid en materia de seguridad vial, así como para el seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución y su divulgación. Su composición se detalla en el art. 4 y sus funciones en el art. 5. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y cuantas veces sea convocada a iniciativa de su presidente o una tercera parte de los vocales con carácter extraordinario. Para el desempeño de sus funciones, la comisión estará asistida por un equipo técnico, denominado Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación (CSCD), cuyos miembros asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones de la comisión. Los miembros de la comisión o quienes asistan a sus sesiones como invitados no recibirán retribución económica ni indemnización alguna por esta causa (**BOCM nº 77, de 31 de marzo de 2022**).

- ***Orden 317/2022, de 7 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las comisiones técnicas de información sanitaria, sus funciones, composición y funcionamiento:*** para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara y veraz, consagrado en el art. 29.1 la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, fue creada la Comisión Técnica de Coordinación de la Información mediante la Resolución 16/2012, de 19 de septiembre, de la Dirección General de Atención al Paciente. Sin

embargo, según señala su Preámbulo, la experiencia acumulada en el funcionamiento de esta comisión ha hecho necesaria su redefinición y la creación de nuevas estructuras que permitan actuar sobre distintos niveles de información y replantear el sistema de análisis y valoración de la información sanitaria, siendo estas las comisiones técnicas de información sanitaria, que se configuran como órganos colegiados de carácter técnico consultivo con funciones de informe y, en su caso, de coordinación en materia de información de contenido sanitario a difundir en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, su ámbito de actuación se extenderá a la información de contenido sanitario, cualquiera que sea su soporte, que se difunda con carácter general a los pacientes y a los ciudadanos en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid. En la orden se regula su composición, funcionamiento y funciones (**BOCM nº 75, de 29 de marzo de 2022**).

- COVID-19: la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido parcialmente modificada en dos ocasiones a lo largo del mes de marzo, por órdenes **320/2022, de 8 de marzo (BOCM nº 58, de 9 de marzo de 2022)** y **439/2022, de 28 de marzo (BOCM nº 75, de 29 de marzo de 2022)**, a fin de flexibilizar diversas disposiciones contenidas en aquella, en materias como la prevención e higiene del personal trabajador, la obligatoriedad del uso de mascarillas, aislamientos y cuarentenas o en distintas actividades y establecimientos (hostelería y restauración, actividades deportivas, etc.). Además, durante este periodo se ha dictado la **Orden 343/2022, de 12 de marzo**, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece criterio interpretativo respecto del apartado trigésimo tercero de la Orden 1244/2021, conforme al cual "*es posible el consumo de alimentos y bebidas por el público que asista a los espectáculos de pie en las salas y espacios multiusos polivalentes con otros usos, además del cultural, fuera de las zonas de restauración habilitadas*" (**BOCM nº 63, de 15 de marzo de 2022**).

- Influenza aviar: las medidas inicialmente establecidas por Resolución de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que recogíamos en nuestro boletín anterior, han sido modificadas a lo largo de este mes mediante posteriores **resoluciones de 3 de marzo de 2022 (BOCM nº 56, de 7 de marzo de 2022)** y **de 23 de marzo de 2022 (BOCM nº 72, de 25 de marzo de 2022)**, ampliando su ámbito de aplicación en sus respectivos anexos I. Tales medidas permanecerán vigentes hasta el 30 de abril de 2022.

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Contenido de las leyes de presupuestos: la **sentencia nº 16/2022, de 8 de febrero de 2022, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha resuelto el

recurso de inconstitucionalidad 2313-2020, interpuesto por cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado en relación con el apartado 5 de la DF 4ª de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, que da nueva redacción al art. 75.2 c) del texto refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, suprimiendo su segundo párrafo, que obligaba al Gobierno regional a informar periódicamente al Parlamento autonómico de las subvenciones concedidas de forma directa por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultasen su convocatoria pública. La sentencia repasa su doctrina consolidada a propósito del art. 134.2 CE y, en especial, en relación con la regulación de las subvenciones y ayudas públicas, conforme a la cual una ley de presupuestos no puede contener cualquier clase de normas, sino solo aquellas relativas a la ordenación de los ingresos y gastos del Estado o la comunidad autónoma, pudiendo albergar lo que se ha denominado «contenido eventual», no necesario o no imprescindible, siempre que *"de una parte, la materia guarde relación directa con los ingresos y gastos que integran el presupuesto y que su inclusión esté justificada por ser un complemento de los criterios de política económica de la que ese presupuesto es el instrumento; y de otra, que 'sea un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor ejecución del presupuesto y, en general, de la política económica del Gobierno'"* (STC 174/1998, FJ 6)", por lo que *"no tienen en ella cabida las modificaciones sustantivas del ordenamiento jurídico, a menos que estas guarden la suficiente conexión económica (relación directa con los ingresos o gastos del Estado o vehículo director de la política económica del Gobierno) o presupuestaria (para una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto)"* (STC 122/2018, FJ 3). A la luz de dicha doctrina, estima el recurso y declara la inconstitucionalidad de la disposición recurrida, al entender que la conexión presupuestaria de la modificación operada, si bien existente, *"es claramente insuficiente, pues no expresa una relación «directa» de la norma con los ingresos o gastos autonómicos"* y que *"Tampoco es evidente que la medida constituya un complemento necesario de la política económica del Gobierno autonómico o sirva para la mayor inteligencia y mejor ejecución del presupuesto"* [**BOE nº 59, de 10 de marzo de 2022** - ECLI:ES:TC:2022:16].

- Además, durante este periodo se han admitido a trámite diversos procedimientos de inconstitucionalidad, entre los que pueden citarse la cuestión de inconstitucionalidad 54-2022, planteada en relación con el art. 10.8 de la LJCA, y los recursos de inconstitucionalidad 735-2022 y 825-2022, interpuestos contra el RD-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIONES CIVIL Y PENAL

- Gestación por sustitución comercial: la **sentencia nº 277/2022, de 31 de marzo, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 907/2021**, ha vuelto a examinar, nueve años después, la doctrina contenida en su anterior sentencia nº 835/2013, de 6 de febrero, en relación con la pretensión de reconocer la filiación determinada por una autoridad extranjera como consecuencia de un contrato de gestación por sustitución, que aquella consideró manifiestamente contraria al orden público español. La reciente sentencia ratifica su doctrina anterior, entendiendo que dicha práctica –que en el recurso se solicitaba por el padre a favor de su pareja y madre adoptiva frente a la madre biológica- no solo contraviene lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, sino también el art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la venta de niños, reprochando que *"Tanto la madre gestante como el niño a gestar son tratados como meros objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad. La madre gestante se obliga desde el principio a entregar al niño que va a gestar y renuncia antes del parto, incluso antes de la concepción, a cualquier derecho derivado de su maternidad. Se obliga a someterse a tratamientos médicos que ponen en riesgo su salud y que entrañan riesgos adicionales a las gestaciones resultantes de una relación sexual"* (FJ 3.7) y que *"el futuro niño, al que se priva del derecho a conocer sus orígenes, se «cosifica» pues se le concibe como el objeto del contrato, que la gestante se obliga a entregar a la comitente. Para que el contrato llegue a buen término, se imponen a la gestante unas limitaciones de su autonomía personal y de su integridad física y moral incompatibles con la dignidad de todo ser humano"* (FJ 3.9) [ECLI:ES:TS:2022:1153].

- Delito de daños contra el patrimonio por la realización de grafitis: la **sentencia nº 273/2022, de 23 de marzo, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 2209/2021**, ha considerado subsumible en el tipo contenido en el art. 323 del Código Penal, relativo a los delitos sobre el patrimonio histórico, la conducta consistente en la realización de unas pintadas o grafitis sobre una obra expuesta en la vía pública. La sentencia analiza en qué casos dichas pintadas deben considerarse como delito de daños en lugar de como un mero deslucimiento de bienes, anteriormente tipificado como falta y actualmente como infracción administrativa en el ámbito de la Ley de Seguridad Ciudadana (art. 34). Considera al efecto que *"Desde una interpretación lógica, la acción de pintar la fachada, y la puerta, de una vivienda que produce un daño en el bien que lo recibe, se subsume el delito de daños que requiere un desembolso económico para su reparación. El bien ha sido dañado en su configuración física,*

estética y funcional. Por otra parte, difícilmente podría afirmarse que la puerta y fachada "embadurnada" no ha sido dañada y deteriorada, si es precisa una reparación evaluada económicamente para su recuperación en el estado en el que su propietario lo tenía". Partiendo de la anterior consideración, y en la medida en que la escultura sufrió desperfectos que fueron más allá de un mero deslustre fácilmente reparable, ya que motivó la realización de trabajos especializados consistentes en algo más que un simple lavado y cuyo importe alcanzó los 1.376,40 euros, resuelve que la acción debe ser calificada como delito [ECLI:ES:TS:2022:1086].

4.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Anulación de la Zona de Bajas Emisiones de Barcelona: mediante seis **sentencias de 21 de marzo de 2022, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** ha resuelto otros tantos recursos (**recs. 43/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020 y 62/2020**) interpuestos contra la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Barcelona que aprobaba la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), por diversas deficiencias en su elaboración, falta de informes determinantes y por considerar excesivo en el ámbito geográfico de aplicación y en el tipo de vehículos excluidos. Así, entre otros aspectos afirma que *"debe considerarse que existen otras medidas, conocidas, de menor fuerza restrictiva, tales como la prohibición de acceso, de estacionamiento en la vía pública de determinados vehículos, la de zonificación por anillos o por subáreas, la habilitación de franjas horarias para actividades de transporte o profesionales o personales, o la de condicionar la circulación a la ocupación del vehículo por un determinado número de personas. Como se ha indicado, el control jurisdiccional no alcanza al juicio de oportunidad o conveniencia de tales medidas, pero sí a que debían haberse al menos valorado"* o que *"la ZBE alcanza la extensión de la mayor parte del término municipal de Barcelona (...). Desde esta perspectiva, podría afirmarse que la naturaleza ZBE así delimitada es más cercana a una zona de intervención ambiental, propia de un instrumento de planificación"*, entre otras muchas cuestiones señaladas a lo largo de su extensa fundamentación [CENDOJ].

4.3. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Afectación del incremento del SMI a los convenios colectivos: las **sentencias de 22 de enero de 2022 (rec. 89/2020) y de 29 de marzo de 2022 (recs. 162/2019 y 60/2020), de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, analizan cómo debe operar la compensación y absorción en los numerosos casos en que, debido a los importantes incrementos experimentados por el salario mínimo interprofesional durante los últimos años, este sea superior a las cantidades pactadas en convenio colectivo. Así, en aplicación de lo previsto en los arts. 26.5 y 27.1 TRET, el Alto Tribunal concluye que para considerar alcanzado dicho salario y efectuar la comparación no puede acudirse únicamente al salario base, sino que deben tomarse igualmente en consideración los diversos

complementos salariales objeto de percepción, salvo que una norma con rango de ley o el propio convenio colectivo haya dispuesto expresamente lo contrario. De otro modo, entiende la Sala que los incrementos del SMI tendrían un efecto multiplicador que resultaría contrario a la finalidad de la norma –convirtiendo el SMI en salario base o salario fijo por unidad de tiempo para todos los trabajadores- y que “vulneraría el papel de la negociación colectiva como espacio natural para la fijación de los salarios”, como estableció la STC 31/1984 [ECLI:ES:TS:2022:292].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario de 2022 de la Comunidad de Madrid: (BOCM nº 56, de 7 de marzo de 2022).***

- ***Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la gestión presupuestaria para el año 2022 (BOCM nº 64, de 16 de marzo de 2022).***